

Aprueban operación de endeudamiento externo a celebrarse con el BID, destinada a financiar el Programa de Reforma del Sector Financiero II

DECRETO SUPREMO N° 142-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27012, Ley de Endeudamiento Externo del Sector Público para 1999, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 3 200 000 000,00 (TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, hasta por US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinado a financiar el Programa de Reforma del Sector Financiero II;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la Ley N° 27012;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;
De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 5 y la Ley N° 27012; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA

Artículo 1.- Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, hasta por la suma de US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar el Programa de Reforma del Sector Financiero II.

El préstamo será amortizado en un plazo de cinco (5) años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, salvo la primera cuota que será pagada el 15 de diciembre del 2002 y la última cuota que será pagada el quinto año de la fecha de firma del contrato de préstamo devengando una tasa de interés anual equivalente a la tasa básica LIBOR más un margen del 4%; una comisión especial del 1% sobre el monto del préstamo y una comisión de crédito del 0,75% anual sobre los saldos no desembolsados del préstamo.

Artículo 2.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por el Artículo 1 de esta norma legal, así como los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 3.- El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales, con la participación de la Dirección General de Crédito Público, trasladará los recursos provenientes de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por el presente dispositivo legal, a la Corporación Financiera de Desarrollo -COFIDE-, quien asumirá la ejecución de los recursos del Programa, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito por dichas entidades, el mismo que será aprobado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

CONCORDANCIAS: R.M.N° 237-99-EF-75

Artículo 4.- El servicio de amortización, intereses y comisiones que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba mediante el Artículo 1 de la presente norma legal, serán atendidos

por el Ministerio de Economía y Finanzas, con los recursos que para tal efecto proporcionará oportunamente COFIDE.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas